Número 116. | Lunes 28 de Setiembre de 1885. | 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Baqués y otros en solicitud de que se declare nulo el sorteo verificado en Las Cabañas para el último reemplazo del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Juan Baqués y otros interesados en el reemplazo del año actual por el cupo de Las Cabañas, provincia de Barcelona, solicitando la nulidad del sorteo verificado en 28 de Diciembre del año próximo pasado.

Funda su pretension en que el acto del sorteo se celebró en la casa taberna del Alcalde, á pesar de las protestas de los Concejales é interesados. Los Concejales manifiestan que es cierto el hecho expuesto, y que transigieron con lo ordenado por el Alcalde para salvar por su parte la responsabilidad que pudiera alcanzarles por no verificar el sorteo á su debido tiempo. Acompañan tres copias del acta del sorteo firmadas por los Concejales y el Secretario, y que el Alcalde se negó á autorizar. Esta Autoridad manifiesta que se celebró el acto en su casa porque no hay Casa Consistorial, y porque la Escuela no reune las condiciones necesarias, añadiendo que otros años se verificó en el mismo punto. Acompaña á su oficio tres copias del acta del sorteo, firmadas por él y por el Secretario interino, en las que no se consigna protesta alguna, y se hace constar que cinco Concejales, alegando pretestos fútiles, se negaron á firmarla. Por el mozo que obtuvo el núm. 2 se pidió la nulidad del acto de la declaracion de soldados, entre otras cosas, porque no fueron los mozos citados en debida forma y por no haberse practicado en el edificio alquilado por el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones.

Varios vecinos, en contestacion á lo dispuesto por el Alcalde de que no existe Casa Consistorial, manifiestan que desde hace 10 ó 12 años se arrendó una casa propia de D. Pablo Gallart para reunirse el Ayuntamiento; que desde dicha época se celebran en ella las sesiones, y que no es cierto que las operacionesdel reemplazo se verificasen en años anteriores en la casa taberna del Alcalde:

Visto el art. 97 de la ley municipal vigente;

Considerando que debiendo las sesiones de los Ayuntamientos celebrarse precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor, el sorteo verificado el 28 de Diciembre de 1884 en el pueblo de Las Cabañas debe anularse por haberse celebrado en casa del Alcalde, á pesar de tener el Ayuntamiento arrendado un edificio para celebrar sus sesiones:

Considerando que la nulidad del acto ha de causar perjuicios graves á terceras personas;

La Seccion opina que se debe anular el sorteo, y en su virtud celebrar otro en el local designado por la ley, previa citacion de los interesados, dejando á salvo los derechos que puedan corresponder á los mismos por los perjuicios que pudieran habérseles causado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el prienserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—*Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.*—(Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 216.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.

Alcozar, una invasion seguida de defuncion.

Seron, una id. seguida de id.

Seron, una id.

Vildé, 2 invasiones y una defuncion.

Soria, 28 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, José María Rubio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos.....	Salidas.....	Muertos.....	Existentes....
Hospital de Soria...	43	26	17	5	47
Id. del Burgo.......	32	8	2	2	36
Id. de Agreda.......	17	3	2	»	18

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria..........	107	67	109	283
Id. del Burgo..............	109	66	123	298

Soria, 26 de Setiembre de 1885.=El Vicepresidente de la Comision provincial, Leon del Rio.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIAS.	Invasiones.	Defunciones
Albacete	2	»
Alicante	»	»
Almería	6	6
Badajoz	»	»
Barcelona	57	33
Burgos	14	1
Cádiz	39	14
Castellón	1	»
Ciudad Real	2	1
Córdoba	17	4
Cuenca	17	»
Gerona	2	»
Granada	13	5
Guadalajara	»	»
Huesca	10	3
Jaen	»	»
Lérida	5	4
Logroño	34	15
Málaga	43	22
Murcia	9	5
Navarra	35	13
Palencia	19	2
Salamanca	8	10
Santander	5	3
Segovia	9	4
Soria	2	»
Tarragona	3	1
Teruel	»	»
Toledo	18	4
Valencia	16	4
Valladolid	54	20
Zamora	5	»
Zaragoza	27	6
Madrid	26	12

Madrid, 27 de Setiembre de 1885.=El Director general, Arcadio Roda.

CONTADURÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 26 del actual y decreto del Sr. Administrador de Hacienda, desde el dia primero de Octubre próximo, de 9 á 12 de la mañana, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de las clases activas, pasivas y cruces que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria 28 de Setiembre de 1885.=El Contador de Hacienda, Emilio Garcia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Impuestos en órden de 15 del actual, teniendo presente que las circunstancias especiales que por efecto de la epidemia atravesaba el pais, y el corto tiempo que restaba desde el 22 de Junio último en que se celebro sin éxito la subasta de los derechos de consumos de esta capital hasta el 1.° de Julio fecha en que debia tener lugar el planteamiento de la reforma acordada por la ley del 16 del primero de dichos meses, aconsejaban por entonces que se presein diese de celebrar segunda subasta y que se incautase la Hacienda de la administracion del impuesto desde el comienzo del ejercicio corriente, como se efectuó; pero hoy que la epidemia tiende á desaparecer y con ella el retraimiento de los capitales que por lo comun suelen interesarse en esta clase de negocios, es llegado el caso de celebrar una 2.ª subasta con arreglo á lo determinado en el capítulo 31 del reglamento provisional de la Administracion y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio último, y habiéndolo así acordado se arriendan los derechos y recargos sobre las especies gravadas por dicho impuesto que se consuman en el término municipal de esta capital durante los ocho últimos meses del presente año económico y los siguientes de 1886 á 87 y 87 á 88, en el concepto de que deberán aplicarse en su integridad las tarifas legales 1.ª y 2.ª que á continuacion se insertan, que el tipo anual que ha de servir de base á la subasta será el de 65.000 pesetas por cuota d l Tesoro, con más 1.571 pesetas y 50 céntimos por el gravamen en sal, en junto 66.571'50, y que el Ayuntamiento de esta capital tiene impuesto el recargo máximo de 100 por 100 sobre los derechos de la 1.ª y 2.ª tarifa expresada, excepcion hecha del referido gravamen señalado á la sal; debiendo tener presente que el tipo para esta 2.ª subasta deberá ser el mismo que sirvió para la anterior, pero que la duracion del arriendo se concreta por este año económico al periodo que resta del mismo, segun antes se consigna, mas los dos inmediatos que tambien se citan.

El arrendamiento se hará en pública subasta doble y simultánea en Madrid y Soria en los despachos respectivos de los Sres. Jefes de Negociados más caracterizados de una y otra Administracion de provincia, presidiendo dichos funcionarios y ante Notario publico, el dia 30 de Octubre del presente año á las doce de la mañana, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las proposiciones, que han de estar extendidas en el papel timbrado de la clase 11.ª, se presentarán en pliego cerrado ajustadas al modelo que se publica al final de este edicto, sin raspaduras ni enmiendas, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y admitiendo ó mejorando el tipo fijado, que para mayor claridad y conocimiento de los rematantes es el siguiente:

Partícipes.	*Pesetas*	*Cénts.*
Importe anual del cupo del Tesoro......	65.000	
Id. del gravámen sobre la sal........	1.571	50
Id. de los recargos municipales........	65.000	
Total tipo de un año........	131.571	50

2.ª La proposicion debe garantizarse depositando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 2.632 pesetas, inclusos los recargos, acompañando el resguardo del depósito, así como la cédula personal del proponente.

3.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.° Los individuos de Ayuntamiento, ya estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.

2.° Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.° Los encausados con interdiccion judicial.

4.° Los menores de edad.

5.° Los declarados en quiebra.

6.° Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

4.ª Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por el término de 15 minutos, adjudicando el arriendo al mejor postor.

5.ª Si las proposiciones iguales fueran presentadas en distintas capitales, la licitacion verbal á que se refiere la regla anterior se verificará en Madrid ante el Presidente de la subasta.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos y recargos municipales de la ciudad de Soria, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones por el precio anual de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

Soria, 22 de Setiembre de 1885.=El Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Antonio Corona.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de consumos de Soria, en pública subasta que se verificará en Madrid y Soria ante los Jefes de negociado más caracterizados de las Administraciones de Hacienda de las respectivas provincias el dia 30 de Octubre de 1885 á las doce de la mañana.

1.ª El arriendo regirá desde 1.° de Noviembre de 1885 á 30 de Junio de 1888.

2.ª El arrendatario por lo que respecta al ramo á que se contrae el presente convenio queda subrrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda, excepto aquéllas que por su naturaleza son inalienables.

3.ª La cobranza de derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las tarifas vigentes y á las reglas de instruccion.

4.ª El tipo del remate se entenderá aumentado en proporcion á los recargos municipales impuestos ó que legalmente se impongan sobre la cuota del Tesoro en los años sucesivos.

5.ª Las cantidades correspondientes á los recargos serán entregadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la forma y plazos que deben serlo los derechos del Tesoro.

6.ª Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la corporacion municipal prefiera que el arrendatario los recaude por cuenta de aquél, en cuyo caso podrá establecer cerca de éste la oportuna intervencion.

En este último caso el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudacion el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

7.ª No le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de recargos que corresponde á la Hacienda.

8.ª Se atendrá á las disposiciones de la Instruccion en cuanto á los consumos del extrarradio, aceptando por lo que se refiere al ejercicio actual que termina en 30 de Junio de 1886 los encabezamientos y conciertos parciales celebrados con la Hacienda.

9.ª Facilitará mensualmente á la Administracion los datos á que se refiere el párrafo 6.° del art. 278 del reglamento vigente y presentará los libros y registros que lleve siempre que la Administracion los reclame durante el arriendo y tres meses despues.

10. En los cinco primeros dias de cada mes ingresará en la Tesorería de provincia ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

11. Si no verificase dichos ingresos en el expresado plazo ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 10, quedando la fianza que hubiese prestado á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque despues se hagan otros contratos por menor precio.

12. Siendo el remate á suerte y ventura no se concederá en ningun caso rebaja de precio ni endemnizacion alguna.

13. El contratista quedará obligado por el presente año economico á respetar lo establecido ya por la Administracion respecto á que no adeuden á la entrada el trigo y centeno y sí unicamente las harinas de ambas especies, á no ser que entretanto se estableciesen moliendas de estos géneros dentro del casco, en cuyo caso se vendrá á un acuerdo ventilándose la cuestion con arreglo á los procedimientos vigentes.

14. Si dejando de cumplir algunas condiciones irrogase perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarla, siendo esta obligacion recíproca.

15. Si se alterasen los derechos de tarifas se modificará proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

16. La Administaracion le prestará eficaz auxilio cuando lo reclame y legalmente pueda concederse.

17. No podrá dársele posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con la cantidad de 32.892 pesetas y 88 centimos, que representan en metálico la cuarta parte del precio anual es ipulado, inclusos todos los derechos y recargos.

Por lo relativo á los arbitrios localales la fianza será de la cuarta parte del importe en que se concierten si hubiere avenencia en este punto. En caso contrario dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudacion de los arbitrios en el trienio anterior.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion.

19. No se celebrará mas que una subasta si en ella se presentan alguna ó algunas proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones, siendo inadmisibles las que no reunan estos requisitos.

20. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia. Si ocurriere alguna duda que no pudiera subsanarse en el acto por la Administracion, y ésta estimase que debe prosperar, se entenderá prorrogado el plazo para la toma de posesion hasta la resolucion final.

21. Despues del acto de la subasta, si en ella se hubiese admitido alguna proposicion conforme al tipo y pliego de condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

22. Si la aprobacion de la subasta se retrasa más de 40 dias, contados desde el remate, podrá retirar la aprobacion el rematante, quedando libre de todo compromiso.

23. Si el rematante no toma posesion por falta de fianza ú otra causa que le sea imputable el dia en que deba comenzar á regir el arriendo, perderá el depósito que haya hecho para optar á la subasta, y será responsable de los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

24. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio que pudiera asistirle y se somete á la via contencioso-administrativa en cuantas cuestiones llegasen á suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del contrato en todas aquellas cuestiones no previstas en el presente pliego.

25. Así los gastos de escritura como los de su primera copia y los de insercion de los anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* serán de cuenta del rematante, que deberá haber cumplido esta obligacion al entregar dicha primera copia.

26. Aun cuando el artículo 6.° de la ley de 16 de Junio último autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para remover libremente el personal que los arrendatarios del impuesto nombren para su administracion y recaudacion, debe advertirse que de esta facultad solo hará uso cuando lo aconsejen razones de órden público ú otras semejantes, quedando en los demás el contratista en plena libertad de hacer por sí el nombramiento ó cambio de dichos empleados en la forma que mejor estime.

27. Teniendo presente que los contratos administrativos no pueden someterse á juicios de árbitros y que el contratistas como tal quedará sujeto al pago de la cuota que le corresponda de la contribucion industrial.

Soria, 22 de Setiembre de 1885.=Antonio Corona.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.ª

Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES.		UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pests. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pests. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pests. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pests. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pests. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pests. Cénts.
Carnes.. Vacunas, lanares ó cabrías	Carnes muertas en fresco	Kilógramos	0 05	0 07	0 09	0 10	0 11	0 12
	En cecina ó saladas	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15
Carnes.. Cerda	Carnes muertas en fresco	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15
	Saladas	Idem	0 11	0 13	0 15	0 16	0 18	0 20
Líquidos	Aceite de todas clases	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 13
	Aguardiente y alcohol	Cada grado en 100 litros	0 70	0 75	0 08	0 85	0 90	0 95
	Licores	Idem	0 80	0 90	0 95	1	1 10	1 20
	Vinos de todas clases	100 litros	2 50	5	6 25	8 75	10	12 50
	Vinagre	Idem	1	1 25	1 40	1 75	2	2 10
	Cerveza, sidra y chacolí	Idem	0 90	95	1	1 10	1 15	1 25
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilógramos	1 12	1 12	1 12	1 15	1 20	1 25
	Trigo y sus harinas	Idem	1	1	1	1 05	1 10	1 15
	Cebada, centeno, maiz y mijo, panizo y sus harinas	Idem	0 30	0 30	0 30	0 40	0 45	0 50
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	0 20	0 20	0 20	0 22	0 23	0 25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas		Kilógramo	0 02	0 02	0 04	0 05	0 06	0 08
Jabon duro y blando		Idem	0 07	0 07	0 07	0 09	0 09	0 11
Carbon vegetal		100 kilógramos	0 20	0 20	0 25	0 30	0 30	0 30
Idem de cok		Idem	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 15
Conservas de frutas		Kilógramo	0 05	0 05	0 08	0 10	0 12	0 12
Conservas de hortalizas y verduras		Idem	0 04	0 04	0 06	0 08	0 10	0 10
Sal comun		Idem	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Especies	Unidad	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	0 03	0 04	0 04	0 04	0 04	0 05
Pavos	Idem	0 25	0 30	0 40	0 40	0 50	0 50
Capones	Idem	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25
Faisanes	Idem	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem	0 08	0 08	0 10	0 10	0 10	0 15
Aves trufadas	Idem	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60
Conservas de las anteriores especies	Kilógramo	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25
Nieve, hielo natural	100 kilógramos	0 80	0 90	1 10	1 30	2	3 50
Hielo artificial	Idem	0 40	0 45	0 55	0 70	1 10	1 80
Cera en rama ó manufacturada	Idem	16 80	17 30	17 90	18 40	19	19 50
Estearina, parafina y esperma de ballena id. id	Idem	14 50	15 10	15 70	16 20	16 80	17 30
Huevos	El ciento	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20
Queso	100 kilógramos	3 26	4 36	4 36	4 40	5 50	6 70
Leche	Idem	2	2 20	2 30	2 40	2 50	3 20
Manteca extraida de leche	Idem	3	4	4 10	4 15	4 50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 20
Leña	Idem	0 15	0 18	0 20	0 25	0 25	0 30

Hallándose anunciada en el número 112 de este *Boletin oficial* correspondiente al 18 del presente mes, subasta pública para la venta de las existencias en granos en las paneras de la provincia, procedentes de la última cosecha y rentas del Estado, que ha de tener lugar el dia 17 del próximo Octubre, he dispuesto ampliarla con todos los productos de años anteriores, y al efecto reasumir el total de las existencias que aparezcan en cada una de las Administraciones subalternas de Propiedades y han de ser objeto de licitacion, cuyo resultado es el que arroja la demostracion siguiente:

Especies	EXISTENCIAS. AGREDA. Hectls.	Litros.	Declts.	Gramos.	ALMAZAN. Hectls.	Litros.	Declts.	BURGO. Hectls.	Litros.	Declts.	MEDINACELI. Hectls.	Litros.	Declts.	Número.	SORIA. Hectls.	Litros.	Declts.
Trigo puro	»	»	»	»	13	32	»	»	»	»	3	31	6	»	22	47	79
Trigo comun	28	32	4	»	32	24	6	79	78	3	99	53	3	»	256	33	93
Cebada	4	13	5	»	21	13	6	152	25	1	97	37	9	»	59	39	18
Centeno	»	»	»	»	8	16	5	72	56	8	»	»	»	»	55	97	50
Cera	»	»	»	920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Galinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la repetida subasta.

Soria, 23 de Setiembre de 1885.=El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.=El Jefe del Negociado, Epifanio Sanchez de las Matas.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DEL BURGO DE OSMA.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para adquirir local donde instalar las oficinas y almacen de esta subalterna con arreglo al pliego de condiciones que se expresará, se excita á los dueños de fincas urbanas de esta localidad á que en el termino de 30 dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio, presenten en la Administracion de mi cargo nota del local que deseen arrendar, con expresion de la calle y número en que radica y renta anual que se exige, al efecto de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la aprobacion definitiva del contrato.

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde la fecha en que la Administracion arriende el local.

2.ª La renta anual que ha de satisfacerse por el local será la que se estipule con la Hacienda, la que habrá de satisfacerse por semestres vencidos.

3.ª Será de cuenta del arrendador pagar los gastos de escritura y de las copias necesarias.

4.ª Tambien será de cuenta del mismo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, coste de las obras y reparos que se necesiten para la conservacion del edificio.

5.ª Si á la terminacion ó con tres meses de anticipacion al en que termina el contrato no se hubiese verificado el desaucio por alguna de las partes se considera prorrogado el arriendo por un año más, y así sucesivamente.

6.ª Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresion ó traslado de la subalterna no puede terminar el contrato se considera rescindido y sin lugar á reclamacion por el arrendador.

Burgo de Osma 20 de Setiembre de 1885.=El Administrador, José Guerrero.

Ayuntamiento de Chércoles.

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con 425 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en la vigente ley municipal presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*; pasados los cuales se proveerá.

Chércoles, 21 de Setiembre de 1885.=El Alcalde, Miguel Bordegé.

Ayuntamiento de Golmayo.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada la primera con el haber anual que el agraciado convenga con la corporacion municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas por la ley presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el dia 8 del próximo mes de Octubre, pasado el cual se proveerá.

Golmayo, 23 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Simeon Hernandez.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Genaro del Villar Manrique, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan.

Bienes raices.-Pueblo y término de Cabrejas del Pinar.

Una casa sita en la calle de la Iglesia, sin número, que consta de un solo piso y desvan: mide de altura por el centro seis metros cincuenta centímetros, y doscientos un metros cuadrados de superficie; linda por el Norte calle de la Iglesia; por el Sur, propiedad de Estéban Delgado; por el Este, de Felix Hernandez, y por el Oeste, de Santiago Lopez, en 637 pesetas 50 céntimos.

Una finca de labor de tercera calidad, sita en termino de Cabrejas del Pinar y sitio denominado los Losares, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Julian Ruiz; por el Sur, propiedad de Francisco García Martinez; por el Este, de Agustin Poza, y por el Oeste, propiedad de Santiago Lopez, en 52 pesetas 50 céntimos.

Otra finca de labor en dicho término y sitio denominado Cueva Lóbrega, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Juan Vadillo Miguel; por el Sur, Casilda de la Orden; por el Este, Jerónimo de Pablo, y por el Oeste, camino que conduce á Villaciervos, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra finca de labor en dicho sitio, de cabida de una fanega, que linda por el Norte camino que conduce á Villaciervos; al Sur, término monte enebral de Luis Diez, de Abejar; por el Este, se ignora, y por el Oeste, monte enebral del expresado Luis Diez, en 54 pesetas.

Otra finca en el mencionado sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, que linda al Norte propiedad de Estefanía de los Villares; por el Sur, de Casilda de la Orden; por el Este, camino, y por el Oeste, monte enebral, en 65 pesetas 25 cénts.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 17 de Octubre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 22 de Setiembre de 1885.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Pamplona.

Don Eusebio Rodriguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad y encargado de la judicatura de primera instancia é instruccion de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hace saber: Que el miércoles 30 del corriente mes de Setiembre y hora de las 12 de su mañana se procederá simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de la villa de Fitero y del lugar de Santa María de las Hoyas á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion de las tres fincas que luego se describirán, pertenecientes y embargadas respectivamente á Lázaro Polo y Ruperez, vecino de Fitero, y Rafael Viñarás y Viñarás, vecino de Santa María de las Hoyas, para con su producto atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas en la causa criminal seguida en este Juzgado por lesiones.

Las fincas cuya venta se anuncian son:

Una heredad olivar, sita en el término de Orpinete, jurisdiccion de Fitero, de cabida de ocho almudes de tierra equivalentes á cuatro áreas y cuarenta y nueve centíareas, con nueve plantas, confinante por Norte á camino, Sur, á propiedad de Julian Fernandez; Este, á un lieco, y Oeste, á dehesa de Doña Javiera Octavio de Toledo, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 80 pesetas.

Otra heredad olivar, en el término de Abiter, de la misma jurisdiccion y punto llamado Peñas de la huerta, de cabida de dos robos de tierra, ó sean diez y siete áreas y noventa y siete centiáreas con cuarenta y dos plantas; linda por Norte á olivas de Petra Sagasti; Sur, á la de Doña Josefa Octavio de Toledo; Este, á Pablo Aznar, y Oeste, á Tiburcio Calleja, de cuyas plantas hay seis que confinan por el Este, á D. Domingo Huondo, y por Sur, al rio Sanero, tasada pericialmente en 310 pesetas.

Una casa habitable, sita en el casco de la poblacion y su calle de la Iglesia, del lugar de Santa María de las Hoyas, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 150 pesetas.

En el acto del remate no se admitirá postura que no cubra el 50 por 100 de las indicadas valoraciones, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre las mesas de los respectivos Juzgados cuando menos el 10 por 100 de dicha tasacion, y los remates serán aprobados por este Juzgado en favor de los mejores postores en vista del resultado de las diligencias de subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se expide en Pamplona á 2 de Setiembre de 1885.=Eusebio Rodriguez Undiano.=Por su mandado, Dionisio Iturbide.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Toda vez que ha desaparecido la epidemia colérica de este país, y gozándose en esta villa de perfecta salud, el Ayuntamiento ha acordado celebrar la feria de ganados y cereales que se celebraba el 16 al 20 del presente mes en los dias 4, 5, 6 y 7 del próximo Octubre.

La buena posicion que ocupa, las fáciles comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de cereales, vinos, lanas, anís, trapos y otros artículos, varias fiestas y diversiones que se preparan con motivo de no haberla azotado el cólera, para distraccion de los concurrentes, todo hace esperar será tan concurrida como los años anteriores.

Ateca 24 de Setiembre de 1885.==El Alcalde, José M. Hueso. 1

FARMACEÚTICO.=Hace falta uno con título: dirigirse á Aureliano Martin, en Almenar.

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra de la granja titulada La Verguilla, compuesta de dos casas, majada, era, prado, huerta, tierras de labor y monte, puede tratar con D, Vicente Herrero Salamanca, que vive en Soria, Aduana Vieja, 4, 2.º

PÉRDIDA.=El que se haya encontrado una caballería mular, de unas seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, castaña oscura, de unos 6 años de edad, con esparaban en un pié y fuego por el lado de adentro del mismo, en el lomo un bulto de poco volúmen. Su dueño Simon Martinez vecino del pueblo del Cubo de la Solana, gratificará el hallazgo y abonará los gastos que se originen.

ACOTAMIENTO.=Pablo Jimenez Ruiz, vecino de San Felices, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad radicantes en dicho término. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PICADERO PÚBLICO
Á ESPALDAS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.

Lecciones teórico-prácticas de equitacion, educacion de caballos para silla y tiro por el sistema Bossé ó francés y español ó flamenco, desde el 1.º de Octubre próximo. 2—2

EN LA ALFARERÍA de obra basta, propiedad de Vítora Martinez, se necesita un oficial. Para tratar de condiciones dirigirse á su dueña, calle de Santo Tomé, núm. 10, Soria. 2—2

SORIA.—Imprenta provincial.